



DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-003-2020 Y EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL ORDENADA A DON CRISTIAN DANIEL PRINGLES

RESOLUCIÓN EXENTA N°1663

Santiago, 27 de septiembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la resolución exenta N°137, de 24 de enero de 2020, ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra don Cristian Daniel Pringles, como encargado del Restaurante Uniko, ubicado en avenida Angamos N°0348, comuna y región de Antofagasta, dando inicio al procedimiento administrativo MP-003-2020. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 8 de diciembre de 2019.

2° Que, con fecha 7 de febrero de 2020, mediante la resolución exenta N°249, esta SMA resolvió el recurso de reposición presentado por el titular el 5 de febrero de 2020, modificando luego las medidas provisionales ordenadas, eliminando la medida provisional establecida en los numerales 3 y 4 del punto resolutivo primero, y ordenando una nueva medida provisional.

3° Que, las medidas ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes:

i. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local.

ii. Implementar las mejoras propuesta por el informe antes señalado, apoyado por el profesional que lo elaboró.

iii. Limitar el horario de funcionamiento de la fuente emisora a aquellos propios de un restaurant, cesando la actividad del establecimiento, a más tardar, las 22:00 horas; hasta que no se encuentren implementadas las mejoras antes señaladas.

En forma adicional, la resolución exenta N°137 de 2020 requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiera sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por la fuente. Dichas actividades debían ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), una vez terminado el plazo de vigencia las medidas provisionales.

4° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en las resoluciones exentas N°137 y N°249, de 2020, se realizó una actividad de inspección el día 28 de febrero de 2020, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2020-381-II-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas ordenadas fueron cumplidas parcialmente, como se detallará a continuación:

i. Se constató la presentación del informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, con los contenidos mínimos requeridos, sin adjuntar el curriculum vitae del profesional.

ii. Se constató la implementación de la mayoría de las medidas del informe como sellado acústico de tragaluz, pantalla acústica vertical cubriendo ambos pisos del local en el costado norte del antejardín y el primer piso del local en el costado sur del antejardín, techo metálico que cubre el 80% de la superficie aproximadamente, a la altura del primer piso y segundo piso del local cerrado al público.

iii. Se constató la entrega de del registro fotográfico dando cuenta de las mejoras implementadas.

iv. El titular no presentó el informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas realizado por una ETFA.

5° Que, teniendo a la vista los antecedentes individualizados con anterioridad, se concluye que don Cristian Daniel Pringles, como encargado del Restaurante Uniko, dio cumplimiento íntegro a la totalidad de medidas ordenadas mediante las resoluciones exentas N°137 y N°249, de 2020.

6° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de la medida ordenada mediante el procedimiento MP-003-2020, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo MP-003-2020 y **DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante el primer resuelvo de la resolución exenta N°137, de 24 de enero de 2020 y luego modificada por la resolución exenta N°249, de 7 de febrero de 2020, respecto Restaurante Uniko, ubicado en avenida Angamos N°0348, comuna y región de Antofagasta, cuyo titular es don Cristina Daniel Pringles, por la razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO del requerimiento de información ordenado mediante el segundo resuelvo de la resolución exenta N°137, del 24 de enero de 2020, en relación a la entrega de un informe de inspección sobre las correcta implementación de las medidas, realizado por una ETFA.

TERCERO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento sancionatorio D-196-2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF / LMS / MRM

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2020-381-II-MP

Notifíquese por carta certificada:

– Cristian Daniel Pringles, con domicilio en calle Angamos N°348, comuna y región de Antofagasta

Notifíquese por Notifíquese por casilla electrónica:

– Mónica Troncoso, correo mlorettop@vtr.net

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 20.960/2022